

# ENSAYOS EN LAS DISCIPLINAS JURÍDICAS: LA “ESTRATEGIA RELACIONAL” EN LA ASIGNATURA TEORÍA DE LAS RELACIONES LABORALES

MARÍA SALAS PORRAS

Profesora Ayudante Doctora Derecho del Trabajo y la Seguridad Social

[mariasalas@uma.es](mailto:mariasalas@uma.es)

*Universidad de Málaga*

**Resumen:** El diseño del contenido de la asignatura "Teoría de las Relaciones Laborales" desde el Dpto. de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social ha tenido como finalidad hacer de ella un lugar de reflexión crítica respecto de las relaciones socio-laborales y de los conceptos de Justicia y Justicia Social que actualmente se manejan. Para ello hemos construido la Estrategia Relacional, una técnica de aprendizaje que, basada tanto en las redes sociales y virtuales, -entre las que es preciso distinguir-, como en el aprendizaje colaborativo, permita al alumno de disciplinas jurídicas comprender la relación entre los procesos sociales relacionales y la dinámica de las relaciones laborales.

En los apartados siguientes, por tanto, nos proponemos presentar a grandes rasgos la teoría científica en la que se apoya nuestro método de trabajo y mostrar cómo hemos procedido a su aplicación práctica, los resultados obtenidos y las propuestas de mejora que podríamos incorporar en cursos futuros.

**Abstract:** The drawn of the content of the subject called “Theory of the Labour Relations” by some members of the Department of Labour Law and Social Security, has been to make of this subject a place for the critical reflection about labour relationships and about the concepts of Justice and Social Justice which are nowadays used. For this reason we have built the “Relational Strategy”, a learning technique that, based on the social and virtual nets and on the collaborative learning, allows the students understand the relationship between the social procedures and the dynamic of the labour relations.

In the following sections we intend both to present the scientific theory in which rests on the “relational strategy” and to show its practical application, the results and the improvement proposals.

**Palabras clave:** Teoría Relacional, Justicia, Relaciones Laborales, Aprendizaje Colaborativo

**Key Words:** Relational Theory, Justice, Labour Relations, Collaborative Learning

**Sumario:** 1. Estrategia Relacional: Aproximación conceptual y justificación 1.1. El Enfoque Sociológico Relacional en diálogo con las Relaciones Jurídicas Laborales: Bases para la construcción de la Estrategia Relacional 1.2. Aprender en relación: red de relaciones sociales y redes virtuales de relación 2. Diseño del contenido de la Estrategia Relacional atendiendo a las competencias curriculares y necesidades docentes de la asignatura Teoría de las Relaciones Laborales 3. Resultados obtenidos tras la aplicación de la Estrategia Relacional: Propuestas de mejora 4. Conclusiones

## **1. Estrategia Relacional: Aproximación conceptual y justificación**

Recientes aportaciones de las ciencias sociológicas, filosóficas y jurídicas apuntan hacia la construcción de una nueva teoría basada en la *aproximación relacional* a la realidad como perspectiva de estudio clave, tanto para aprehender la complejidad social del individuo, como para promover la reconstrucción de lo humano en la sociedad, dado que se “percibe un progresivo distanciamiento entre ambos”<sup>1</sup>.

Este paulatino alejamiento, denunciado incluso desde finales del siglo pasado<sup>2</sup>, se pone de manifiesto con mayor rotundidad a raíz de la profunda crisis socioeconómica en que se encuentran inmersos la mayor parte de los países ricos, la cual, de un lado, evidencia la aparición de plurales y numerosas formas de desafiliación<sup>3</sup> en un contexto histórico en que, paradójicamente, los índices de productividad y acumulación de riquezas son los más elevados de los últimos lustros<sup>4</sup>. Y, de otro, demanda a los poderes públicos y a la propia sociedad civil la composición de nuevas fórmulas de hacer política y economía que busquen no sólo la inserción –en tanto que situación transitoria de inclusión–, sino especialmente la integración social<sup>5</sup> –que es entendida como estado permanente de filiación social–.

La teoría relacional en sociología trata, por tanto, de alterar el modo en que viene siendo habitual analizar la realidad, conforme al que el hombre es producto de la sociedad en que vive<sup>6</sup> y ha de adaptarse a las exigencias marcadas sea por la punta de lanza tecnológica o por los mercados económicos. Esta visión sociológica del ser humano asentada en su supeditación a las instituciones y a los sistemas, que llega a colocarlo fuera incluso de estos, atribuyéndole un rol de espectador pasivo –denominada holismo

---

<sup>1</sup> DONATI, P. (1994): “Sulla distinzione umano/non umano. Per una sociologia del duemila”, en *El Mundo* 3, núm. 2, pp. 158-177.

<sup>2</sup> CASTEL, R. (1997): *Las metamorfosis de la cuestión social*, Ed. Paidós, Buenos Aires, pp. 357.

<sup>3</sup> GOMÁ, R. (2010): “Exclusión social y gobernanza relacional de proximidad” en PASCUAL ESTEVE, J.M. Y GODÁS I PÉREZ, X. (Coord.): *El Buen Gobierno 2.0: La Gobernanza Democrática Territorial. Ciudades y regiones por la cohesión social y una democracia de calidad*, Tirant Lo Blanch, Barcelona, pp. 179-185.

<sup>4</sup> Draft: Joint Employment Report to the Communication from the Commission Annual Growth Survey 2013, Brussels 28/11/2012, COM (2012) 750 Final, pp. 3.

<sup>5</sup> ENRIQUE ALONSO, L. (2007): *La crisis de la ciudadanía laboral*, Ed. Anthropos, Barcelona, pp. 139 y 142.

<sup>6</sup> HERRERA GÓMEZ, M. (2000): “La relación social como categoría de las ciencias sociales” en *REIS*, nº 90, pp. 40.

metodológico-, entra sin embargo en una profunda contradicción con el tratamiento que las políticas públicas otorgan al ciudadano. En concreto nos referimos a las políticas europeas que receptoras de la corriente económica neoliberal y apoyadas en el individualismo, desde el año 1997 y tras la aprobación del Título VIII de Empleo en el Tratado de la Unión, comienzan a considerar al desempleado como responsable –casi absoluto- de la situación de paro y de desafiliación en que vive y por ello hacen, desde finales del siglo XX, una fortísima apuesta por las políticas activas de empleo<sup>7</sup>. Una de cuyas exigencias es la demostración, por parte del desempleado a través del “compromiso de actividad”, de una verdadera voluntad para dejar de serlo si quiere ser beneficiario de medidas públicas de integración socio-laboral –artículo 19 septies párrafo 3 de la Ley 56/2003 de Empleo española-.

Estas dispares concepciones del hombre conforme a las que resulta irreconciliable la conexión que pueda existir entre lo colectivo –entendido desde el holismo metodológico como exterior e independiente del ser humano- y lo individual –percibido como sujeto responsable de sí mismo y de lo que entorno a él acontece<sup>8</sup>- parecen poder ser superadas a través del enfoque sociológico relacional, que propone como objeto de estudio a la relación y, una vez aprehendida, la utiliza como herramienta de estudio<sup>9</sup>. Es decir, la relación no es sólo *objeto* sino *instrumento* de análisis para conocer la realidad social. Por tanto, este cambio de perspectiva conlleva, a la vez, un salto desde la tradicional postura *diádica* de estudio hacia una verdadera observación *triádica*. Y señalamos que es una *verdadera tríada* porque Hegel en su obra *Fenomenología del Espíritu* del año 1808 –desarrollada posteriormente por Karl Marx y George Simmel, entre otros- ya reflexionó sobre el pensamiento triádico. En concreto sobre lo que se denomina *tríada dialéctica*, compuesta por tres elementos, la tesis, la antítesis y la síntesis, los cuales interaccionan conforme al *principio de la contradicción*, que los conduce a negarse entre sí y a superarse. Sin embargo esta superación no es tal puesto que la síntesis –en tanto que resultado- continúa conteniendo elementos de la tesis y la antítesis, los cuales al ser contrapuestos no comulgan entre sí para general algo distinto, sino que interactúan contradiciéndose y permaneciendo inalterados, sin constituir una realidad diferente a ellos que a la vez los contenga.

En este sentido, la tríada dialéctica hegeliana no puede equipararse al enfoque relacional, que basado también en la interacción de tres elementos –ego, alter y la relación recíproca entre ambos-, toma como punto de partida la interacción y comunión entre ellos, de manera que la relación es un ligamen nuevo que, conteniendo elementos del “alter –tú-” y del “ego –yo-”, constituye una superación de ambos –el “nosotros”- el cual permite diferenciarnos e integrarnos sin coartar nuestra capacidad para volver a relacionarnos. Ello conlleva crear una incesante relación de relaciones o red de relaciones<sup>10</sup>, a partir de las que el futuro nunca está predeterminado sino que está por

<sup>7</sup> Una consulta amplia sobre el contenido de la Estrategia Europea de Empleo puede hacerse en <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=101&langId=es>.

<sup>8</sup> NORRIE, A. (2004): *Punishment, Responsibility and Justice. A relational critique*, Oxford University Press, London, pp. 203.

<sup>9</sup> HERRERA GÓMEZ, M. (2000): “La relación social...” op.c., pp. 43.

<sup>10</sup> DONATI, P. (2006): *Repensar la sociedad. El enfoque relacional*, Ediciones internacionales universitarias, Madrid, pp. 42 y 43.

construir<sup>11</sup>, lo que muestra o da pie a la efectiva contingencia del mundo social – conforme a la que la realidad es así pero también podría haber sido de otra manera-. En este sentido la realidad puede ampliarse tanto como nuestras relaciones y aún más cuando la variable de la relacionalidad virtual entra en juego<sup>12</sup> -unos aspectos estos, el social y el virtual, sobre los que se volverá más adelante en este trabajo por la necesidad de distinguirlos para su adecuada implementación en nuestra técnica de aprendizaje-.

Por tanto, las novedades que integra el enfoque relacional son, en primer lugar, hacer de la relación una categoría fundamental de pensamiento, una noción primera y anterior a la acción, al fenómeno, al hecho social y a la experiencia<sup>13</sup>, ubicándola como presupuesto del mundo social y concibiéndola como aquello-que-está-entre los sujetos agentes en una unidad de espacio y tiempo determinados. En segundo lugar cobra absoluta relevancia la existencia de los otros con quienes me relaciono, y a los que tomo como referencia en mi relación. En tercer lugar, juega un papel importante el contexto histórico concreto que define las pautas sociales que compartimos en la relación, puesto que “estar-en-relación” significa atenerse a un modo específico de conducta<sup>14</sup>. Y, por último, es relevante que el efecto emergente de la relación no sea puesto o impuesto por cada persona, por las instituciones, por los sistemas, o que esté fijado de antemano por la cultura o la estructura social, sino que permanece abierto atendiendo al modo en que interactúen los elementos objetivos –culturales, históricos, educacionales- y subjetivos que convergen en la relación<sup>15</sup>.

A continuación tratamos de poner en diálogo estos cuatro elementos de la aproximación relacional que acabamos de subrayar con el ámbito jurídico laboral, a partir del que se ha elaborado esta técnica de aprendizaje que denominamos Estrategia Relacional.

### **1.1. El Enfoque Sociológico Relacional en diálogo con las Relaciones Jurídicas Laborales: Bases para la construcción de la Estrategia Relacional**

Si hasta ahora nos hemos centrado en presentar, aun a grandes rasgos, el contenido del la aproximación relacional a la realidad social, el cometido que planteamos en este apartado es mostrar cómo se percibirían las relaciones laborales a través de este nuevo paradigma filosófico.

Y para ello retomaremos esos cuatro elementos que en el apartado anterior hemos distinguido –la relación como categoría de pensamiento, la relevancia de la existencia del otro, la importancia del contexto histórico y la contingencia del efecto emergente de

---

<sup>11</sup> HERRERA GÓMEZ, M. (2000): “La relación social...” op.c., pp. 44.

<sup>12</sup> COSSEDU, A. (2012): “El horizonte del Derecho “lugar” de las relaciones” en MÁRQUEZ PRIETO, A. (Coord.): *Fraternidad y Justicia*, Comares, Granada, pp. 26-28.

<sup>13</sup> HERRERA GÓMEZ, M. (2000): “La relación social...” op.c., pp. 40.

<sup>14</sup> DONATI, P. (2006): *Repensar la sociedad...* op.c., pp. 12.

<sup>15</sup> ARCHER, M.: (2000): *Being Human. The Problem of Agency*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 314.

la relación-, puesto que han sido considerados por un amplio sector doctrinal<sup>16</sup> como las claves de bóveda del enfoque relacional sociológico.

En este sentido y comenzando por la *relación*, ha de subrayarse que desde la antigua Roma –aun a pesar de opiniones en contra<sup>17</sup>- la *relatio* ha jugado un papel fundamental en el ámbito jurídico, tal y como se puso de manifiesto en las compilaciones de Ulpiano (Digesto, L. XVIII, 23)<sup>18</sup> de forma muy incipiente y haciendo referencia exclusivamente a la voluntad de obligarse de las partes mediante el contrato que no es sino externalización de un marco relacional a dos<sup>19</sup>. Pues bien, desde estos momentos de la historia pueden encontrarse claras referencias al vínculo recíproco que genera el acuerdo entre las partes, si bien nunca ha estado claro que la ordenación por el Derecho de prácticas sociales relacionales, aunque pueda resultar a veces deseable, no es la única vía, ni tampoco siempre la mejor, de dar apoyo institucional y normativo al vínculo relacional<sup>20</sup>. En este sentido, para que el Derecho brinde un mayor y efectivo respaldo a los usos relacionales nacidos de la espontaneidad social –como pueden ser las nuevas fórmulas económicas que están surgiendo, especialmente las denominadas empresas de Economía de Comunión<sup>21</sup>, no del todo reconducibles a fórmulas de Economía Social, o incluso la certificación por parte de profesores de algunas Universidades italianas respecto a relaciones laborales no previstas en el Estatuto de los trabajadores<sup>22</sup>- es necesario que éste (el Derecho) se abra a la relacionalidad<sup>23</sup> y, más concretamente, a la reciprocidad, en tanto que es la reciprocidad el motor primero de la relación<sup>24</sup>.

<sup>16</sup> Por todos: MÁRQUEZ PRIETO, A. (2008): *Repensar la Justicia Social. Enfoque relacional, Teoría de Juegos y Relaciones Laborales en la empresa*, Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra).

<sup>17</sup> HERRERA GÓMEZ, M. (2000): “La relación social...” op.c., pp. 38.

<sup>18</sup> Las palabras contenidas en este libro del Digesto son: “Legem enim contractus dedit” y “Contractus enim legem ex conventionem accipiunt”. Sin embargo a juicio de Aldo Schiavone, en su obra *Ius. La invención del Derecho en Occidente*, Ed. Adriana Hidalgo Editora, S.A., Buenos Aires, 2009, estima que son tres los autores juristas de los que nos han llegado partes de sus obras –Ulpiano, Mucius Scaevola y Labeón-, en donde se defiende que, en general el Derecho Romano no era individualista, sino marcadamente societario o de sociedad. Por otra parte Paolo Grossi, en su obra titulada *L'Europa del Diritto*, Ed. Laterza, Roma-Bari, 2007, defiende que es con la Ilustración cuando se comienza a elaborar una concepción del Derecho realmente individualista, después de no haber sido así ni el Derecho Romano ni, mucho menos, el Derecho medieval.

<sup>19</sup> KIMEL, D. (2003): *From Promise to Contract: Towards a Liberal Theory of Contract*, Hart Publishing, Oxford, pp. 80 a 86 y 141 a 42.

<sup>20</sup> KIMEL, D. (2008): “Elección de un paradigma para la teoría del contrato: Reflexiones sobre el modelo relacional” en *Revista de Responsabilidad Civil y Seguros*, Año X, Nº 3, La Ley, Buenos Aires, pp. 8.

<sup>21</sup> BRUNI, L. (2012): *Le nuove virtù del mercato nell'era dei beni comuni*, Città Nuova, Firenze, pp. 32 a 35.

<sup>22</sup> GRANDI, B. (2007): “La certificazione dei rapporti di lavoro tra le categorie generali del diritto” en ADAPT (Associazione per gli Studi Internazionali e Comparati sul Diritto del Lavoro e sulle Relazioni Industriali), *Working Paper n° 41/2007*. Para más información recomendamos la visita a la web <http://www.csmb.unimore.it/site/home/certificazione.html>.

<sup>23</sup> MÁRQUEZ PRIETO, A. (2012): “Justicia Relacional y Fraternidad” en MÁRQUEZ PRIETO, A. (Coord.): *Fraternidad y Justicia*, Comares, Granada, pp. 63-65.

<sup>24</sup> MÁRQUEZ PRIETO, A. (2008): *Repensar la Justicia Social...* op.c., pp. 27 a 29.

Respecto a la distinción entre relacionalidad y reciprocidad es preciso tener en cuenta lo siguiente. Y es que, poner a dialogar el enfoque sociológico relacional con el ámbito jurídico laboral, ha traído consigo una profundización importantísima en la determinación y conocimiento de qué sea la relación social. En este sentido el Profesor Márquez Prieto, miembro del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad de Málaga desde donde se configura y aplica la Estrategia Relacional, al reflexionar acerca de la Justicia en la relación, llega a descomponer la relación en tres elementos que, si bien por separado nunca darían origen a la relación, aislados permiten su estudio en profundidad y la determinación de su influencia tanto en la generación de la relación social como en su orientación hacia la Justicia. De esta forma se hace reconocible y aprehensible a la razón y a la ciencia humana un concepto, la relación, que hasta hoy sólo podía experimentarse –tanto por su existencia como por su ausencia-. La distinción y definición terminológica de estos ejes o elementos –cuya función y contenido a continuación de desarrollan- permiten su mensurabilidad, cualitativa y cuantitativamente, lo que nos faculta para identificar, ordenar, evaluar y controlar comportamientos –formales e informales- que tiendan tanto a crear relación como a destruirla. La importancia de este hallazgo –el de los ejes de la relación por parte del profesor Márquez Prieto- estriba en que no sólo pueden observarse, identificarse, valorarse y controlarse los comportamientos relacionales que provengan de los propios ciudadanos, sino también aquellas tendencias relacionales incentivadas, o no, por los poderes públicos a través de las políticas públicas y las normas positivas. De esta forma estaríamos capacitados para detectar qué políticas, qué normas, fomentan, y en qué grado, la relación. Así, las normas positivas, las políticas, las sociedades que promuevan la constitución de relaciones entre sus ciudadanos, contarán con una red de relaciones más densa lo que dificultaría la exclusión de cualquiera de sus miembros. Por el contrario, aquellas políticas, normas o sociedades que no promuevan la relación intersubjetiva, estarían condenando al ostracismo a sus ciudadanos y a sí mismas a la destrucción.

En concreto estos tres elementos o ejes –como los llama el prof. Márquez Prieto- son, el eje de reciprocidad –coincidente con la semántica referencial de Parsons-, el eje de relacionalidad –identificada con la semántica estructural- y el eje de socialidad –equiparable a la semántica generativa parsoniana-.

El *eje de reciprocidad* –al que ha de abrirse el Derecho para fomentar y proteger las prácticas sociales relacionales sin constreñirlas- hace que la relación se entienda como un *refero*. Un referir una realidad a otra, atribuyendo sentido, significado e intenciones, los cuales están tamizados por la conciencia humana<sup>25</sup>. En este sentido, el analista de relaciones sociales y jurídicas, habría de comenzar por observarse a sí mismo y a los otros –a quienes toma como referencia y con quienes se relaciona mediante el establecimiento de vínculos formales o informales-, teniendo presente el contexto histórico, las instituciones jurídico-legales, los valores y el orden moral imperantes en su comunidad<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> *Ib.*, pp. 27.

<sup>26</sup> NORRIE, A. (2000): *Punishment, responsibility and Justice: A relational critique*, Oxford University Press, London, pp. 205.

El *eje de relacionalidad* hace de la relación un *religo*, es decir, una conexión, una atadura, un vínculo recíproco que da forma y en el que se apoya la relación<sup>27</sup>. El ser humano –y, a diferencia de lo que sucede en otros enfoques científico-sociológicos, mencionados en este trabajo, en donde es considerado resultado de un destino determinado por instituciones, principios y normas dadas-, ostenta un papel activo y responsable conforme al que, no solo da origen y promueve la relación, sino que además configura los vínculos formales o informales que desea o necesita entablar con los otros, atendiendo en mayor o menor medida a los valores, principios y orden moral de su momento histórico. De forma concatenada estos vínculos se reproducen hasta hacer de la sociedad una red de relaciones, en donde la responsabilidad humana fluye y es compartida por el individuo y la sociedad, y viceversa<sup>28</sup>.

El *eje de socialidad* explica cómo, de los sujetos y agentes que entran en relación, emerge, se genera algo distinto, lo que propiamente puede llamarse relación<sup>29</sup>. A partir de este eje se crea constantemente la sociedad, atendiendo a la orientación buena o mala, justa o injusta, que sus responsables le otorguen<sup>30</sup>.

A partir de la aplicación de la aproximación relacional a la realidad jurídica, por tanto, se visibiliza y estudia la conexión existente entre las relaciones jurídicas y los substratos históricos que las sustentan, a la vez que, al tomar consciencia de esta ligazón, se hace posible detectar y reordenar los elementos institucionales, jurídicos, económicos y sociales, que construyen o *deconstruyen* la sociedad<sup>31</sup>. O lo que es lo mismo, la teoría relacional abre, simultáneamente, un margen de contingencia y un espacio para reflexionar acerca de la responsabilidad humana –o mejor, sobre la co-responsabilidad-, y correlativamente sobre la buena o mala socialidad, lo que conlleva la posibilidad de plantearse un cambio de rumbo para el caso de que la sociedad presente no responda al proyecto de vida deseado.

Así, se transita desde una *perspectiva de análisis* estática, -centrada, o bien exclusivamente en el sujeto como titular de autonomía y voluntad absolutas, o bien únicamente en la sociedad de la que el ciudadano simplemente es un producto- hacia otra dinámica, en donde la relación interpersonal permite, sin caer en el individualismo o el estructuralismo, estudiar la individualidad conciliando al sujeto con la sociedad que habita y que es capaz de construir.

Este giro dinámico en la sociología que está siendo recibido por las ciencias jurídicas<sup>32</sup> ha de trasladarse necesariamente a su planteamiento didáctico-formativo, cuyas técnicas de análisis tradicionalmente han abordado al Derecho, y a lo jurídico en general, como

---

<sup>27</sup> MÁRQUEZ PRIETO, A. (2008): *Repensar la Justicia Social...* op.c., pp. 28.

<sup>28</sup> NORRIS, A. (2000): *Punishment...* op.c., pp. 201.

<sup>29</sup> MÁRQUEZ PRIETO, A. (2008): *Repensar la Justicia Social...* op.c., pp. 29.

<sup>30</sup> *Ib.*, pp. 141.

<sup>31</sup> *Ib.*, pp. 29 y 43.

<sup>32</sup> Entre otros citamos aquí por su reflexión sobre la teoría relacional del contrato a COLLINS, H.: (2003): "Introduction: The Research Agenda of Implicit Dimensions of Contract", en CAMPBELL, D.; COLLINS, H. Y JOHN WIGHTMAN (Ed.): *Implicit Dimensions of Contract*, Hart Publishing, Oxford, n° 1, pp. 7 y 8.

ámbitos desconectados del contexto histórico y moral en que se desenvuelven e, incluso, fuera del marco de la relación personal<sup>33</sup>. Esta incomunicación podría haber estado generando un examen parcializado de la realidad que, materializado en la exégesis de las normas, habría provocado el paso desde la racionalidad jurídica a la racionalidad exclusivamente técnica. Así se habría estado ofreciendo al alumnado de las disciplinas jurídicas una perspectiva inacabada de lo social, excesivamente coyuntural y finalista que, desoyendo el “dato social subyacente”<sup>34</sup>, habría formado al alumnado “de espaldas a la sociedad”<sup>35</sup>. Se habrían estado ofertando sólo conocimientos precisos sin contar con el apoyo de un paradigma filosófico y sociológico que garantizara el fomento y desarrollo de competencias, aptitudes, y capacidades para la interrelación e integración del alumno, no ya en el grupo clase, sino en la propia sociedad, como un sujeto responsable capaz de poner su esfuerzo propio al servicio de un interés común.

A nuestro parecer la Estrategia Relacional, en tanto que técnica de aprendizaje cimentada en la teoría relacional, se presentaría como una eficaz alternativa didáctico-práctica capaz de dotar al estudiante de competencias cognoscitivas, sociales y conductuales. Y es que, su propia configuración teórica, permite realizar un análisis omnicomprendivo de la realidad mediante la observación de las relaciones intersubjetivas, fomentando el razonamiento crítico sobre aquellos aspectos subyacentes al ámbito jurídico que explican “la morfogénesis de la Justicia y lo jurídico” en cada momento histórico-social<sup>36</sup>.

Quedando en este sentido bosquejados de forma general los elementos esenciales de la teoría relacional en su diálogo con las Relaciones Jurídicas Laborales, en el apartado siguiente tratamos de realizar una precisión conceptual, distinguiendo entre la red de relaciones sociales y la red virtual. Puesto que, si bien ambos términos parecen referirse a una misma parcela de la realidad –la interacción humana- llegando incluso a utilizarse indistintamente, sin embargo desde el enfoque sociológico relacional y, por consiguiente, para la Estrategia Relacional, las redes virtuales tal y como se presentan en nuestra sociedad y atendiendo a la función que desarrollan, sólo pueden jugar un papel instrumental para la puesta en contacto y la comunicación de los alumnos con el docente y viceversa. Es decir, resultarían inadecuadas para a través suyo poder generar reciprocidad, relacionalidad y socialidad, aun cuando dan lugar a unos hechos sociales tangibles y reconocibles: la descontextualización de la relación, su globalización y su abstracción<sup>37</sup>.

## **1.2. Aprender en relación: red de relaciones sociales y redes virtuales de relación**

---

<sup>33</sup> KIMEL, D. (2008): “Elección de un paradigma para la teoría del contrato...” op.c., pp. 5.

<sup>34</sup> BIAGI, M.: (2002): “Mutualidad y conflicto en la cooperativa” en GAY HERRERO, S. ET AL.: *Estudios Jurídicos sobre Economía Social*, Marcial Pons, Madrid, pp. 24.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup>. PAZ (2010): “Trabajo en grupo: El compromiso contractual” en SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> PAZ (COORD.): *Técnicas Docentes y Sistemas de Evaluación en Educación Superior*, Narcea Ediciones, Madrid, pp. 25.

<sup>36</sup> MÁRQUEZ PRIETO, A. (2008): *Repensar la Justicia Social...* op.c., pp. 23.

<sup>37</sup> STRATHERN, M. (2005): “Capítulo XVII. Abstracción y descontextualización: Un comentario antropológico” en WOOLGAR, S. (Ed.): *¿Sociedad Virtual?: Tecnología, “Cibérbole”*, Realidad, Editorial UOC, Barcelona, pp. 313.



El afloramiento en la denominada “sociedad del conocimiento” de una innumerable cantidad de redes que, como las virtuales, suponen la generación de relaciones humanas indirectas<sup>38</sup>, implica un cambio importante en el modo en que se establecen y se mantienen las relaciones entre las personas, sea en su vida profesional, en su vida privada, en la vivencia del tiempo... A través suyo se transforman los modos de vida y la sociedad en general. Por ello nos parece interesante reparar un poco en la distinción que pueda existir entre red de relaciones sociales y red virtual de relaciones, especialmente cuando a las redes virtuales se les reconoce la capacidad de comunicar e intercambiar información “sin los estorbos de las relaciones sociales”<sup>39</sup>.

En este sentido, frente a la categoría general que podría ser la “red de relaciones sociales”, las redes virtuales apuntarían a una tipología específica dentro de la relación social puesto que, para la interacción, se valen de medios telemáticos o TIC. Así, las redes virtuales son sitios web que ofrecen servicios y funcionalidades de comunicación diversos para mantener en contacto a sus usuarios. Se basan en un software especial que integra numerosas funciones individuales, tales como blogs, wikis, foros, chat, mensajería, etc. en una misma interfaz. El facilitar la conectividad –y por tanto la vinculación entre los usuarios- y el compartir, en ocasiones, estructuras telemáticas, información, ayuda cognitiva, e incluso intereses, normas, lenguajes específicos..., genera cierto sentimiento de pertenencia a estas denominadas “comunidades”, en tanto que pueden llevar a construir una concreta identidad social, distinguible de otras que se desarrollan en el mismo ámbito telemático.

Gracias a su capacidad para ubicarse en ningún contexto y en todos a la vez, las redes virtuales se erigen en el mejor reflejo de la globalización. A través suya se rompen barreras territoriales, se superan las diversidades culturales y étnicas, se producen y reproducen espacios para el diálogo –donde la opinión y la creencia no hieren ni se ocultan-, para compartir experiencias e incluso bienes materiales e inmateriales... O lo que es lo mismo, a través de las redes virtuales de relación se trata de reproducir en un medio informático, aislado del contacto físico, una sociedad humana que, por otro lado, ya existe de un modo más tangible, más experiencial, más viva y, tal vez, más dolorosa cuando defrauda<sup>40</sup>. ¿Cuáles son los motivos que han hecho emerger con tanta rapidez y propagación una red relacional que, despojada de lo humano, busca el contacto humano? ¿Es que acaso la sociedad virtual mejora a la sociedad real? ¿Qué se pretende de la red virtual que no existe en la red de relaciones sociales? A juicio de algunos estudiosos de la materia, la clave de esta proliferación de la “sociedad virtual” se halla en la capacidad que tienen los medios telemáticos para “sustraer a la mirada del otro la verdadera identidad y envanecer la esfera personal y privada del individuo”<sup>41</sup>. Así, mientras que en la sociedad real las libertades son incapaces de coexistencia, las

<sup>38</sup> CALHOUN, C. (1992): “The Infrastructure of Modernity: Indirect Social Relationships, Information Technology, and Social Integration” en Haferkamp, H. y Smelser, N. J. (Eds.): *Social Change and Modernity*, Berkeley, University of California Press, pp. 227.

<sup>39</sup> STRATHERN, M. (2005): “Capítulo XVII. Abstracción y descontextualización...” op.c., pp. 315.

<sup>40</sup> BRUNI, L. (2007): *La ferita dell'altro, Il Margine*, Firenze, pp. 148.

<sup>41</sup> COSSEDU, A. (2012): “El horizonte del Derecho...” op.c., pp. 22.

barreras cada vez son mayores debido a una falta de escucha y apertura al otro, las aspiraciones a la estabilidad y al desarrollo personal y profesional quedan reducidas al mínimo, la intolerancia y la indiferencia campan a sus anchas por un mundo indolente, y el antagonismo y el conflicto son la orientación única de la relación personal, en la sociedad virtual todos los miembros quedan despojados de cualquier nota que pueda diferenciarlos de manera que la igualdad es absoluta ante un teclado y una pantalla, no existe la necesidad de confrontar las diversidades culturales, y las únicas relaciones válidas son las que se definen a través de la red.

En medio de toda esta discusión es necesario no perder de vista que el empeño primero de la Estrategia Relacional es fomentar el *aprendizaje en relación*, es decir, generar entre nuestros alumnos espacios relacionales para que, a través del diálogo cara a cara y el contacto físico, experimenten vivencialmente y pongan en práctica el enfoque sociológico relacional aplicado al ámbito jurídico laboral. Con ello, además de fortalecer entre nuestro alumnado las aptitudes y competencias referidas a trabajar en grupo y a saber poner su esfuerzo a disposición de la colectividad, especialmente pretendemos que aprendan a destruir las barreras, los prejuicios, y la cerrazón hacia el otro. Tratamos de mostrarles la riqueza humana de unas relaciones laborales orientadas por la cooperación en lugar de por el conflicto, la necesidad de que se habitúen a generar entre ellos una crítica responsable a políticas públicas que, vanagloriándose de su eficacia, dejan tras de sí desafiación y desesperanza, la importancia trascendental que tiene devolverles (y devolvernos) un papel activo en la construcción de la sociedad que habitamos.

Por todo ello, desde la Estrategia Relacional, se hace preciso no sólo distinguir entre la red social de relaciones y la red virtual sino, además, fortalecer la presencia de nuestros alumnos en la sociedad real y demostrarles que, sólo a partir de su efectiva involucración y su responsabilidad para con el futuro y el presente, aun asumiendo los lastres y errores que puede conllevar una relación interpersonal, será posible cambiar aquello de lo que huimos cuando buscamos la sociedad virtual.

## **2. Diseño del contenido de la Estrategia Relacional atendiendo a las competencias curriculares y necesidades docentes de la asignatura Teoría de las Relaciones Laborales**

La composición de la Estrategia Relacional ha supuesto, como no podría ser de otro modo, la búsqueda de un equilibrio conciliador entre el trasfondo teórico esbozado en el apartado anterior y las competencias académicas de la asignatura en que iba a aplicarse, la “Teoría de las Relaciones Laborales”, impartida en el Primer Curso del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos.

Para ello hemos tenido muy presentes dos de los rasgos esenciales en la “teoría relacional” como son la identificación de la relación humana en tanto que componente clave para comprender la sociedad, y, la posibilidad que genera de crear un espacio de reflexión y reconstrucción social.

Como puede apreciarse en ambos elementos juegan un importante papel el ser humano, la red de relaciones que es capaz de crear y la orientación –hacia la justicia o la

injusticia- que puede otorgarles aquél a éstas, siendo esos tres (el ser humano, la relación y la disposición a la justicia –o a la injusticia-) componentes indispensables, si bien no suficientes, para toda relación jurídica, incluida la laboral. Por su parte, estos elementos, pueden fácilmente conjugarse con algunas de las competencias a promover entre el alumnado de la asignatura, relativas a familiarizar al estudiante con el trabajo en equipo, con la toma de decisiones en grupo, con la reflexión colectiva, con fomentar la tolerancia, la pluralidad, y, con aprender a conciliar o reconciliar los intereses puramente individuales con el interés colectivo.

En este sentido la configuración de la Estrategia Relacional se ha centrado en cuatro objetivos básicos que, conectados con las relaciones laborales y humanas y su orientación hacia la justicia, han sido desarrollados en varias actividades tratando, la mayor parte de ellas, de promover simultáneamente el uso de las TIC a través de la Plataforma Moodle habilitada por la Universidad de Málaga. Es preciso, además, subrayar la existencia de un quinto objetivo destinado, no tanto a formar al alumnado, cuanto a que ellos mismos evalúen y valoren la propia Estrategia Relacional como técnica de aprendizaje.

Así pues, los cuatro objetivos en que hemos configurado la Estrategia Relacional han pretendido, en primer lugar, hacer visible al alumnado y facilitarles la comprensión de las conexiones existentes entre los procesos sociales y la dinámica de las relaciones laborales puesto que, de esta forma, pueden observar y reflexionar acerca de la influencia que ejercen las teorías sociológicas y los enfoques filosóficos en el modo en que se concibe, social y normativamente, a los actores sociales –como deshumanizadas fuerzas de producción contrapuestas, o bien como sujetos indispensables que irremediamente están llamados a entenderse porque son ellos quienes componen la sociedad-, la forma en que se gestionan y ordenan las técnicas y los medios de producción, así como la forma de comprender –y por tanto normativizar jurídicamente- las relaciones industriales. El trabajo en equipo o colaborativo ha sido la técnica elegida para el desarrollo de este primer objetivo, de manera que, entre ellos no sólo se hiciera habitual la cooperación y la interacción social, sino que además entendieran el significado del compromiso, la apreciación de la diversidad y de los sentimientos del otro. Así desde incipientes relaciones de tolerancia, hemos observado cómo se ha llegado al consenso, al entendimiento y, en última instancia, a la amistad.

El segundo de los objetivos planteados se ha destinado a sumergir al grupo-clase en contextos de consenso y conflicto a través de dos herramientas, de un lado, la presentación teórica y aplicación práctica de las Teorías de Juegos –en concreto, la Caza del Ciervo y El Dilema del Prisionero-, y, de otro, la proyección de material filmográfico de contenido social y sobre estrategias de interacción humana. Así hemos pretendido que se experimentasen el consenso y el conflicto desde la perspectiva del grupo, no exclusivamente desde la individualidad a la que solemos estar habituados. Hemos buscado, además, su reflexión acerca de las causas, alcances, efectos y, lo que reviste mayor importancia para el caso del conflicto, la posibilidad de su superación mediante el ejercicio de “ponerse en el lugar del otro” De este modo pretendíamos que se descubriesen y aprendiesen nuevas fórmulas para la gestión de las situaciones de conflicto, distintas de la parcialidad conocida. Para la realización de estas actividades,

como puede observarse en el cuadro facilitado, hemos optado de nuevo por la labor en grupo, si bien en esta ocasión el foro de trabajo ha sido el grupo-clase al completo.

La generación de debate y la aproximación del alumnado a cuestiones relativas a la prioridad o no de lo correcto sobre lo justo, a qué es la Justicia, a la distinción entre sus distintas categorías –conmutativa y distributiva- y la introducción de la Justicia Relacional, en tanto que nueva variable aportada por la teoría que nos ocupa, han constituido el tercero de los objetivos de nuestra Estrategia. En este sentido la finalidad perseguida ha sido mostrar al grupo-clase, a través de representaciones icónicas y literarias, cómo el contenido de la Justicia, a pesar del devenir del tiempo y la sucesión de civilizaciones, puede conservar elementos esenciales que la hacen distinta y distinguible del Derecho y de la norma. Debido a la complejidad del tema hemos optado por las clases magistrales reforzadas por debates presenciales y semi-presenciales del alumnado, los cuales potencian la comunicación verbal con terminología adecuada así como el respeto mutuo y la apreciación de la diversidad de opiniones y de culturas.

En cuarto lugar nos hemos ocupado de los “vacíos de justicia”, un término acuñado desde la Teoría de la Justicia Relacional<sup>42</sup> que evidencia cómo la ausencia de determinados aspectos de la relación arrastra a la propia relación humana hacia la injusticia. En este sentido se ha exigido a los alumnos colaborar en pequeños equipos para realizar un trabajo más próximo a la pseudo-investigación y a la obtención de conclusiones claras, que los ha obligado a posicionarse en algunas de las corrientes filosóficas más conocidas de la Justicia –el utilitarismo, el libertarismo y el enfoque teleológico aristotélico-. De esta forma hemos tratado de desarrollar sus habilidades investigadoras, de selección de información y de análisis crítico de las normas y decisiones en materia de relaciones laborales.

El último de los objetivos previstos para la materialización de la Estrategia Relacional ha consistido exclusivamente en la realización, por parte del alumnado, de un cuestionario on-line que albergaba tres finalidades. La primera se refería a constatar si el uso de las TIC redundaba o no en la calidad de las calificaciones obtenidas. La segunda trataba de determinar el nivel de eficiencia de nuestra Estrategia, traducido en porcentajes de aprobados y tipo de calificaciones obtenidas. Y, la tercera, siendo para nosotros la más importante, ha pretendido conocer la opinión del alumnado respecto a la utilidad social y jurídica de una técnica que, centrada en el estudio de la relación humana, ha tratado de fomentarla en el propio grupo-clase mediante el trabajo en común, la presentación y puesta en práctica de estrategias de consenso y conflicto, y la apertura constante de espacios de reflexión sobre lo justo, lo bueno y el orden moral.

### **3. Resultados obtenidos tras la aplicación de la Estrategia Relacional: Propuestas de mejora**

Planteados en los apartados anteriores el trasfondo teórico de la Estrategia Relacional y su materialización, a continuación presentamos en este epígrafe los resultados obtenidos tras su puesta en práctica durante el curso académico 2011/2012.

---

<sup>42</sup> MÁRQUEZ PRIETO, A. (2008): Repensar la Justicia Social... op.c.

Se hace preciso subrayar que los datos aquí aportados provienen de la realización del cuestionario previsto en el Objetivo nº 5 antes citado, por parte de uno de los cuatro grupos de alumnos que cursan la asignatura donde se ha aplicado la Estrategia Relacional. Lo cual conlleva que hayan sido 72 los alumnos de diferentes edades y con diversos trasfondos formativos –frente a los 298 alumnos en total que componían el Primer Curso del Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos-, quienes dieran su opinión. Así, entendemos que el número reducido, la edad y la formación, son unas variables que pueden haber determinado en gran medida los resultados alcanzados.

En este sentido, las conclusiones alcanzadas tras la finalización de la encuesta revelan, en primer lugar, que el alumnado en su mayoría –casi en un 85%-, si bien está satisfecho con el uso de las nuevas tecnologías –foros, juegos on-line, búsqueda en internet de información, realización de cuestionarios on-line...- prefiere la presencia física de un docente que garantice y corrobore cada paso que se da durante el curso académico, desde la elaboración de trabajos grupales o individuales más o menos complejos, hasta la visualización de filmografía. Lo que supone subrayar el papel que está llamado a desempeñar el docente en su vertiente profesional y, especialmente, en la humana. Así, los datos extraídos de las encuestas manifiestan que desvincular la figura del profesor del proceso de aprendizaje conlleva, para buena parte del alumnado encuestado, reducción del interés (32%), desvanecimiento de la curiosidad intelectual (29%) y pérdida de actitud para el estudio de esa asignatura en concreto (17%) y del Grado en general (9%). Por tanto, en lo que se refiere a las técnicas docentes, si bien se hace necesario el fomento del uso de las TIC para evitar o salvar situaciones de “analfabetismo tecnológico”<sup>43</sup>, proponemos continuar una línea intermedia en donde las TIC jueguen sólo el papel que les corresponde, esto es, como herramientas para instruirse de modo distinto<sup>44</sup>, y no como el único instrumento válido para el aprendizaje.

En segundo lugar, y respecto a las calificaciones académicas, la comparativa entre los grupos arroja la siguiente conclusión: el grupo en que se ha aplicado la Estrategia Relacional alcanzó calificaciones más altas que el resto. Sin embargo, la variación entre calificaciones no puede ni debe justificarse exclusivamente en la utilización o no de esta herramienta, puesto que la elevada media de edad existente en el grupo –en donde el 72% de los alumnos tienen más de 37 años-, puede haber influido. Debido a que normalmente son los alumnos de más edad quienes manifiestan mayor madurez, experiencia personal, profesional y una superior dedicación al estudio. Nuestra propuesta en este caso pasa, necesariamente, por extender la aplicación de la Estrategia a dos de los tres grupos donde aún no se ha hecho, y cuya media de edad es bastante similar, de forma que esta variable no enturbie la observancia de su posible efectividad.

En tercer y último lugar, la aplicación de la Estrategia Relacional ha supuesto para el 89% del grupo-ensayo una “muy novedosa forma de percibir las relaciones humanas y,

---

<sup>43</sup> MARÍN, J. (2002): “El analfabetismo tecnológico” accesible en <http://www.monografias.com/trabajos12/elanalfte/elanalfte2.shtml>.

<sup>44</sup> BENITO OSORIO, D. (2009): “Aprendizaje en el entorno del e-learning: estrategias y figura del e-moderador” en *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento (RUSC)*, Vol. 6, Nº 2, Universitat Oberta de Catalunya, pág. 5.

en concreto las relaciones laborales y productivas”<sup>45</sup>. A juicio de los alumnos para quienes la respuesta a esta pregunta del cuestionario era abierta –es decir, no se respondía con “sí” o “no”- la Estrategia ha contribuido a “educar” el ojo crítico respecto de las relaciones jurídicas, aprehendiendo a “reflexionar desde el otro” sobre el vínculo jurídico, sobre la orientación de la relación y sobre “lo que haya de ser una sociedad justa”.

#### 4. Conclusiones

El acercamiento de la comunidad educativa a las nuevas teorías científicas que tratan de explicar lo social, lo jurídico y lo humano siempre constituye un desafío. Especialmente cuando éstas suponen una transformación tan profunda de las técnicas de análisis que puede hacer tambalear verdades dadas por sentadas a lo largo de generaciones de investigadores.

Una situación semejante pudiera ser ésta en que nos hallamos actualmente, donde, por doquier, están aflorando aproximaciones a la realidad basadas en la *perspectiva relacional*, cuya finalidad es reestablecer en el centro de la sociedad al ser humano, desplazado hasta ahora por la economía, el máximo beneficio y lo virtual.

En el ámbito jurídico y, concretamente, en el laboral, ese intento de conciliación entre el bien común y el bien individual, entre lo bueno y lo correcto, entre la Economía y la Justicia Social, no debe pasar desapercibido para profesores y tampoco para alumnos, quienes, en definitiva, tomarán el relevo de esta sociedad. Es por ello que hemos optado por integrar este enfoque relacional a través de una técnica de aprendizaje concreta, la Estrategia Relacional, que observando los postulados teóricos relacionales y tratando de materializar las competencias generales y específicas de la asignatura en que se aplica, permita a la comunidad educativa universitaria reflexionar sobre el tipo de relaciones laborales existente, el modelo de producción configurado, la sociedad que construimos, a la que queremos llegar y el papel que en todo ello desempeña la Justicia.

La apertura de un espacio de diálogo reflexivo en el ámbito académico no es una cuestión baladí si tenemos presente, no sólo el inextricable vínculo que existe entre los procesos sociales, lo jurídico y por tanto, también, con la dinámica en materia de relaciones laborales, sino además la impronta que deja en nuestros futuros profesionales para quienes, por ahora, el camino proyectado adolece, cuanto menos, de humanidad.

---

<sup>45</sup> Todos los entrecomillados de este apartado corresponden a respuestas extraídas directamente de los cuestionarios elaborados por los alumnos. No hemos incluido sus nombres porque tales cuestionarios eran anónimos por lo que desconocemos a los autores de los comentarios que hemos transcrito.